



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número: DI-2018-171-APN-DNGYFU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 16 de Abril de 2018

Referencia: FIRMA DIGITAL - SISTEMA UNIVERSITARIO

VISTO los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la Ley N° 25.506 de Firma Digital, el Decreto Reglamentario N° 2628 de fecha 19 de diciembre de 2002, el decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 que aprueba el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y la Resolución Ministerial N° 231 de fecha 7 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias son otorgados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Educación Superior.

Que la Ley N° 25.506 reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que establece la misma.

Que en su artículo 3 de la mencionada norma de firma digital establece que *cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la Ley establece la obligación de firmar o prescribir consecuencias para su ausencia.*

Que la citada ley en su artículo 7º dicta que *se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.*

Que el artículo 47 dispone la utilización por parte del Estado Nacional de las tecnologías y previsiones de la ley tanto en su ámbito interno como en relación con los administrados.

Que la legalización de los diplomas, certificados analíticos y de toda aquella documentación que expiden las instituciones universitarias se realiza en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que resulta necesario establecer medidas que optimicen la celeridad de los trámites de legalización aludida en el párrafo anterior, considerando la extensión territorial de la ubicación de las universidades e institutos universitarios.

Que los funcionarios y/o agentes autorizados a utilizar la firma digital y electrónica en el marco de la Ley N° 25.506 deben realizar los trámites pertinentes ante la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI) de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) a efectuado diversas medidas tendientes a promover la utilización de herramientas de *gobierno digital* que contribuyan a la despapelización de los procesos, garantizando seguridad y agilidad en la intervención de los documentos que expiden las instituciones universitarias.

Que en ese sentido, se aprobó el Procedimiento Simplificado para la Intervención de Diplomas, Certificados Analíticos y demás Certificados Universitarios mediante el SISTEMA INFORMÁTICO DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES (SIDCER).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a las Universidades e Institutos Universitarios que conforman el SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL a utilizar la firma digital, conforme a la Ley Nº 25.506, sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 2º.- Para proceder a la intervención de los documentos bajo esta modalidad en el DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIONES DE TÍTULOS, se deberá identificar en los documentos, el link de acceso para su validación y verificación de la autenticidad.

ARTÍCULO 3º.- Se constatará en el link: firma digital del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el listado de autoridades y oficiales de registro <https://www.argentina.gob.ar/modernizacion/administrativa/firmadigital>.

ARTÍCULO 4º.- Identificar en el campo de observaciones del remito del SISTEMA INFORMÁTICO DE CERTIFICACIONES (SICER), el número de esta Disposición.

ARTÍCULO 5º.- Registrar idénticos datos en el SISTEMA INFORMÁTICO DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES (SIDCER), cuando se encuentre en funcionamiento.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by FALCON Paulo Andres
Date: 2018.04.16 12:45:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paulo Andres FALCON
Director Nacional
Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria
Ministerio de Educación